

## ASIDO CAESARINA: CONSIDERACIONES ACERCA DE SU "STATUS"

*Aurelio Padilla Monge*

El primer testimonio que habla de la existencia de una entidad urbana llamada *Asido* se fecha a finales del siglo II o principios del I a. de C., época en la que fueron acuñadas monedas con una leyenda en caracteres neopúnicos (← HŞDN)<sup>1</sup>, equivalente a la latina *Asido* que la acompaña en una emisión bilingüe posterior. En las fuentes literarias aparece por primera vez en Plinio (*NH.* III, 11) como *Asido Caesarina*; de nuevo en Tolomeo (II, 4, 10) como Ἀσιδων y, finalmente, en el Anónimo de Ravena (317, 9) como *Assidone*.

Hay que recurrir a la epigrafía para encontrar nuevos testimonios escritos con el nombre de la ciudad o algún término relativo: *municipes caesarini* (*CIL* II, 1.315), *caesarini asidonens(es)* (*BRAH.* XXXI, 387) y quizás *C(olonia) C(aesarina) A(ugusta) A(sido)* (*CIL* II, 5.407)<sup>2</sup>. En forma de *origo* —*asidonensi*— aparece en *CIL* II, 2.249.

Su identificación con la actual Medina Sidonia, en la provincia de Cádiz, no plantea dudas. Están las varias monedas halladas en

1. J. M. Sola-Solé, *El alfabeto monetario de las cecas «libio-phenices»*, Barcelona, 1980, p. 25.

2. En esta lectura coinciden: M. I. Henderson, «Julius Caesar and Latium in Spain», *JRS* XXXII, 1942, p. 13; F. Vittinghoff, *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus*, Wiesbaden, 1951, p. 104; A. García Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *AHDE* XXIX, 1959, p. 476; H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinseln*, Berlin, 1971, p. 20, n. 34; A. Tovar, *Iberische Landeskunde, I, Baetica, 1974-76*, p. 150.

la misma ciudad portando la leyenda *Asido*; la inscripción *CIL* II, 1.315, encontrada también en Medina Sidonia, con un *municipes caesarini* revelador, y la evidente relación que existe entre el segundo elemento del nombre actual —Sidonia— y el nombre antiguo *Asido*, sobre todo en la forma en que aparece en el *Rav.*, *Assidone*. Otro topónimo antiguo que pudo dar origen al actual de Sidonia: *Saudo* (Plinio, *NH.* III, 1, 5), *Saudone* en el *Rav.* (317, 6), debe ser situado muy cerca de *Portus Gaditanus*<sup>3</sup>, el actual Puerto de Santa María<sup>4</sup>.

La zona donde está situada Medina Sidonia ha dado el suficiente material arqueológico como para afirmar que pronto fue un lugar de habitación humana. En la misma Medina se ha hallado un gran ídolo oculado cilíndrico<sup>5</sup> que permite suponer que en los inicios del Bronce el cerro en el que se asienta la ciudad actual era ocupado por un poblado. En «El Almendral», cerro muy cercano al de Medina, han sido hallados fragmentos de cerámica del Bronce pleno<sup>6</sup>, y un poblamiento de inicios del Bronce pleno se ha evidenciado en el cerro del Berrueco<sup>7</sup>, situado a unos doce kilómetros al oeste de Medina Sidonia. Sin embargo, para adecuarnos convenientemente a los límites del presente estudio, tomaremos como fecha inicial del mismo el momento en que *Asido* cayó en manos romanas.

En el año 206 a. de C., los acontecimientos finales de la Segunda Guerra Púnica en la Península Ibérica se producen en los alrededores de *Gadir*. *Asido* debió caer en la órbita romana poco antes que *Gadir*, y seguramente sin oponer resistencia. Estos treinta años de posesión cartaginesa representan la culminación de una dilatadísima etapa de influencias fenopúnicas en *Asido*.

El mismo 206 a. de C., *Gadir* suscribe un *foedus* con L. Marcio Septimio. Este trato, de cierta consideración por parte de Roma, posiblemente fue la réplica a la actitud gaditana de no beligerancia. No poseemos elementos de juicio para poder aplicar el mismo esquema a *Asido*, ni para saber qué papel representó en la insurrección de pueblos hispanos que se produjo en el 198-197 a. de C. En el marco de estos graves incidentes se produce la llegada a

3. G. Chic, «Lacca», *Habis* 10-11, Sevilla, 1979-80, p. 276 y mapa.

4. G. Chic, «Portus Gaditanus», *Gades* 11, Cádiz, 1983, p. 113.

5. M. Ramos, *Medina Sidonia. Arte, historia y urbanismo*, Cádiz, 1981, p. 337, láms. 45, 46.

6. A. Alvarez, «Excavaciones arqueológicas en el cerro de 'El Almendral', Medina Sidonia (Cádiz)», *BMC* II, 1979-80, p. 33.

Hispania de Catón. Mientras éste operaba en la *Citerior*, los pretores de las dos provincias hispanas lo hacían en el sur de la *Vlterior*, concentrando sus esfuerzos frente a los pueblos situados entre la desembocadura del Guadalquivir, el Guadalete y el Barbate, territorio que quizás dominaba la ciudad de *Asta*<sup>8</sup>. Los turdetanos contaban con el apoyo de un elevado número de mercenarios celtíberos y el pretor Manlio se encontraba en graves dificultades, por lo que Catón, en el 195 a. de C., vino en su ayuda.

Tito Livio (XXXIV, 19) cuenta que Catón no consiguió entablar ninguna batalla decisiva con los celtíberos, ni siquiera cuando se dirigió a *Sagontia* (Baños de Gizonza, muy cerca de Medina Sidonia)<sup>9</sup>, lugar donde los celtíberos habían dejado sus petates y bagajes. Catón regresó a la región del Ebro acompañado de siete cohortes, dejando en el campamento de Manlio, enclavado posiblemente no demasiado lejos de *Asido*, al resto del ejército. Con la actuación de Catón, el Senado de Roma dio por terminada la guerra en Hispania. Sin embargo, la lucha continuó. En el año 193 a. de C., el nuevo pretor de la *Vlterior*, P. Cornelio Escipión Násica, se enfrenta a bandas lusitanas que volvían de sus incursiones por el valle del Guadalquivir. En el 191, el siguiente pretor, L. Emilio Paulo, tuvo que actuar en la Bastetania. Durante el 190 continuó en la provincia haciendo frente a los ataques lusitanos, que rechazó. Estas incursiones lusitanas debían estar conectadas con la rebeldía de algunas ciudades de la orilla izquierda del Guadalquivir, fundamentalmente *Asta*<sup>10</sup>. L. Emilio Paulo vuelve a actuar en la región en el 189 a. de C., dato constatado por la famosa inscripción de *Turris Lascutana* (CIL II; 5401). Esta inscripción permite suponer que *Asta* controlaba o dominaba un territorio extenso empleando la fuerza. Y dentro de su territorio existían ciudades enteras sometidas a un régimen de servidumbre, como la misma *Turris Lascutana*. Esta relación de servidumbre debía ser una forma de relación socio-económica y jurídica típica de los pueblos del sur de la Península Ibérica<sup>11</sup>. Posiblemente, el

7. J. L. Escacena; G. de Frutos y C. Alonso, «Avance al estudio del yacimiento del cerro del Berrueco (Medina Sidonia-Cádiz)», *Anales de la Universidad de Cádiz* I, Cádiz, 1984, pp. 7-32, p. 12.

8. G. Chic, *Cádiz. Historia Antigua*, Sevilla, 1984, p. 73.

9. *Ibidem*.

10. *Idem*, p. 74.

11. M. Vigil, «Historia Antigua», *Historia de España Alfaguara* I, Madrid, 1976, p. 251; J. Mangas, art. cit., pp. 157-158.

territorio dominado por *Asta* se extendía desde el río Guadalete hasta el río Barbate, como límites norte y sur respectivamente, y llegaría por el este, como mínimo, hasta *Turris Lascutana* (*Lascuta*, cerca de Alcalá de los Gazules). En este territorio relativamente amplio queda englobada *Asido* que, tal vez, pudo hallarse en las mismas condiciones con respecto a *Asta* que *Turris Lascutana*. La inscripción del decreto de L. Emilio Paulo referida a este último *oppidum* puede ser el único hallado de otros decretos similares y de parecido tenor, pero referidos a otras ciudades<sup>12</sup>. Mediante estas manumisiones, Roma resquebrajaba la misma base de la estructura socio-económica del poder de la nobleza de *Asta*<sup>13</sup>. Este poder resistió hasta que C. Atinio, sucesor de L. Emilio Paulo, conquistara *Asta* en el 187 a. de C., aunque a costa de su vida (T. Livio, XXXIX, 21).

Una vez comenzada la explotación de las riquezas de la provincia *Vlterior*, la llegada de inmigrantes itálicos tuvo que ser elevada. T. R. S. Broughton<sup>14</sup> ve un dato muy importante en la gran cantidad de nombres de familias republicanas que están atestiguadas en Hispania. R. Syme<sup>15</sup> también relaciona los abundantes nombres de origen etrusco, osco o ilirio con los inmigrantes aliados itálicos del ejército republicano o con antiguos colonos.

Las explotaciones minera, agrícola y ganadera fueron los polos de atracción de la continua llegada de inmigrantes, que contribuyeron a la sustitución de la vieja estructura socio-económica indígena por una nueva. Fundaciones como *Gracchurris*, *Italica* o *Carteia* van poniendo en estrecha relación a los inmigrantes itálicos con los indígenas, convirtiéndose en verdaderas semillas de romanización<sup>16</sup>. Muchos inmigrantes venían deseosos de conseguir un fácil y rápido enriquecimiento en las explotaciones mineras y se establecían definitivamente en Hispania. Otros acudían como agentes de *negotiatores* establecidos en Roma y se dedicaban a la explotación de las más variadas materias primas de las

12. J. Mangas, *ibidem*, p. 158, supone que L. Emilio Paulo no debió limitarse a liberar *Turris Lascutana*, llegando a tener un gran prestigio entre los hispanos, que lo eligieron *patronus* (Liv., XLIII, 2, 5).

13. G. Chic, *ob. cit.*

14. «Municipal institutions in Roman Spain», *Cahiers d'Histoire Mondiale* IX, Neuchâtel, 1965, p. 113.

15. Tacitus, Londres, 1958, p. 590.

16. J. M. Roldán, «Las provincias romanas de Hispania hasta las guerras celtíbero-lusitanas», *Historia de España Antigua. II. Hispania Romana*, Madrid, 1978, p. 77.

provincias hispanas. Entre éstos se contaban algunos pocos caballeros y muchos más itálicos sin derechos de ciudadanía —que se dedicaban, entre otras actividades, al comercio y al negocio de préstamos— así como esclavos y libertos<sup>17</sup>. Otro motivo de inmigración era la vida militar. La presencia en Hispania de ejércitos suponía la existencia de soldados romanos y aliados itálicos, que, una vez terminado el período de servicio, se licenciaban y se establecían como colonos agrícolas, dando nacimiento, junto con los propios indígenas, a comunidades de estatuto jurídico poco definido, prontamente convertidas en focos de romanización<sup>18</sup>. Aparte de los caballeros romanos que pudieran llegar como *negotiatores*, otro grupo de éstos pertenecía a los propietarios rurales<sup>19</sup>. A alguno de ellos podemos adivinar explotando los pastos de la comarca de *Asido*.

Los resultados de la romanización fueron ya contemplados por Estrabón (III, 2, 15), pues dice que los turdetanos habían cambiado su propio lenguaje por el latín y que algunos eran casi romanos<sup>20</sup>. El fenómeno es controlable también en la evolución de las acuñaciones de ciudades como *Asido*, *Iptuci*, *Arsa*, *Oba*, etc., pasando de las leyendas neopúnicas a las bilingües y de éstas a las latinas<sup>21</sup>. Sin embargo, la aceptación y utilización de la lengua y otros usos y costumbres de Roma no significó la aniquilación total del modo de vida preexistente. La pervivencia de ciertos elementos culturales fenopúnicos queda patente en las comentadas leyendas monetales, en la posible utilización del púnico como lengua viva<sup>22</sup>, en los cultos a viejos dioses cananeos bajo nuevos nombres y en unos pocos antropónimos atestiguados (*Bodo*, *Púnicanus*, *Poenus*). Todo ello a pesar de que los semitas se asimilaron en gran proporción al modo de vida romano<sup>23</sup> y apenas han dejado constancia de su existencia, en época romana, a través de la epigrafía.

17. *Ibidem*, p. 201.

18. E. Gabba, «Aspetti della lotta in Spagna de Sesto Pompeo», *Legio VII Gemina*, León, 1970, p. 491; J. M. Roldán, art. cit., p. 203.

19. E. Gabba, art. cit., p. 494.

20. P. A. Brunt, *Italian Manpower (225 B.C.-14 A.D.)*, Oxford, 1971, p. 581, n. 1, estima, sin embargo, que en lo referente al latín Estrabón estaba refiriéndose a las clases elevadas.

21. C. H. V. Sutherland, *The Romans in Spain. 217 B.C.-117 A.C.*, Londres, 1939, pp. 111-112.

22. K. M. Koch, «Observaciones sobre la permanencia del sustrato púnico en la Península Ibérica», *Actas del Primer Coloquio sobre lenguas y culturas prerromanas de la Península Ibérica*, Salamanca, 1974, p. 194; J. M. Blázquez, *La romanización. II*, Madrid, 1974, p. 106.

23. K. M. Koch, art. cit., p. 196.

El proceso de romanización fue acompañado, no sin graves alteraciones, por la paulatina pacificación de Hispania, donde, después del 69 a. de C., sólo se hizo necesaria la presencia de una legión: Esta evolución se vio momentáneamente interrumpida por los enfrentamientos bélicos entre César y los pompeyanos. Al final de la guerra civil o poco después, *Asido* se vio favorecida con la obtención del derecho latino.

En el epígrafe *CIL* II, 1.315<sup>24</sup> aparece un *quattuoruir* homenajeado por los *municipes caesarini*. Ambos conceptos inducen a pensar que *Asido* fue en un momento determinado un *municipium* (de derecho latino, según veremos después)<sup>25</sup>. Los *quattuoruiri* eran los magistrados usuales en los municipios<sup>26</sup>, aunque no dejen de existir abundantes excepciones a esta regla<sup>27</sup>. También el término *municipes* puede tener un sentido distinto al de ciudadanos de un *municipium*<sup>28</sup>. Pero pensamos que es forzar demasiado la escueta información del epígrafe intentando interpretar dichos conceptos en otro sentido, teniendo además en consideración que, por sus caracteres epigráficos, la inscripción puede ser fechada en tiempos de Augusto y con anterioridad a la elevación

24. *Q(uinto) Fabio Cn(aei) f(ilio) Gal(eria tribu) Senicae quattuoruir(o) municipes Caesarini*.

25. Así lo consideran J. J. Van Nostrand, «The Reorganization of Spain by Augustus», *University California Publications in History* IV, n.º 2, Berkeley, 1916, p. 115; F. Vittinghoff, *ob. cit.*, pp. 44 y 108, n. 8, y H. Galsterer, *ob. cit.*, p. 20, fundamentalmente.

26. F. F. Abbot y A. Ch. Johnson, *Municipal administration in the Roman Empire*, Nueva York, 1968, p. 59.

27. Muchas veces, en las colonias, las dos parejas de magistrados formaban un único colegio, cuyos miembros eran entonces conocidos como *quattuoruiri iure dicundo* y *quattuoruiri aediles* (F. F. Abbot, etc., *ob. cit.*, p. 69), con lo cual se evidenciaba la unidad del colegio, pero sin olvidar la especificidad de funciones por parejas. No es extraño tampoco ver *duoviri* entre los municipios, como se comprueba en inscripciones de Numidia; *quattuoruiri* aparecen mencionados en la colonia *Augusta Vindelicorum* (W. T. Arnold, *The Roman system of Provincial Administration to the accession of Constantine the Great*, Oxford, 1914, reimp. Chicago, 1974, p. 242); en *Saluia*, una colonia, aparecen *quattuoruiri*, y en *Ricina*, un municipio, *duoviri* (J. F. Rodríguez Neila, «A propósito de la noción de municipio en el mundo romano», *HA* VI, 1976, p. 166). También aparecen *duoviri* en municipios fundados en distintos momentos: *Lacippo*, *Barbesula*, *Iluro*, *Canama*, *Oba*, *Acinipo*. *Sabora*, municipio flavio, cuenta con *quattuoruiri* antes de su desplazamiento y reorganización y con *duoviri* después (R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique*, París, 1946, pp. 200 y 207), etc.

28. *Municeps*, especialmente a partir de la Guerra Social y la consiguiente extensión del régimen municipal por toda Italia, llegó a significar «ciudadano» de una determinada ciudad (A. d'Ors, *Epigrafía jurídica de la España Romana*, Madrid, 1953, p. 140), y sirvió para denominar también a un ciudadano que no había nacido en Roma, aunque sí en una colonia de ciudadanos romanos (W. T. Arnold, *ob. cit.*, pp. 243-244). No es extraño, pues, que los habitantes de una colonia se llamaran a sí mismos *coloni* o *municipes* (J. F. Rodríguez Neila, *art. cit.*, p. 165), puesto que ambos conceptos permitían una neta diferenciación frente al *incola* o *inquilinus*.

de *Asido* a la categoría colonial<sup>29</sup>. Sin embargo, el carácter municipal de *Asido* puede ser retrotraído a fechas anteriores a Augusto, fundamentalmente por la presencia del apelativo *Caesarina* en la titulación de la ciudad —como se verá más adelante—, aunque P. A. Brunt<sup>30</sup> considera que también puede relacionarse con Octaviano.

La latinidad de la *Vlterior*, previa a la alcanzada por toda Hispania por el edicto de Vespasiano, ha sido atribuida bien a César, bien a Augusto<sup>31</sup>. Cassio Dion (XLIII, 39, 5) no deja traslucir que César fuera el autor de la latinidad de la *Vlterior*<sup>32</sup>. Es bien sabido que sí lo fue de la Narbonense, concediendo el derecho latino a varias ciudades de esta provincia, las cuales se llamaron colonias latinas. A. N. Sherwin White<sup>33</sup> considera que César pudo ser

29. M. I. Henderson, art. cit., p. 13. A. García Bellido, «Las colonias romanas...», p. 476, admite la posibilidad de que el epígrafe sea anterior a Augusto.

30. *Ob. cit.*, p. 235.

31. P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 286, cree más verosímil que la latinidad fuera extendida en la Bética después del 44 a. de C., y observa que sólo un municipio romano (*Gades*) puede ser atribuido con seguridad a César, mientras que no hay evidencias de que César fuera especialmente espléndido con el derecho latino (*ibidem*, p. 587). En cambio hay que admitir que los triunviros estuvieron activos a la hora de conceder la ciudadanía romana o la latinidad (*ibidem*, p. 286). Por su lado, M. I. Henderson (art. cit., *passim*) opina que la latinidad de la *Vlterior* fue obra básicamente de César, bajo la forma de colonias latinas, que, por la actuación posterior de Augusto o Agripa, vieron cambiadas sus titulaciones por la de municipios, en un momento en que Augusto pudo controlar la *Vlterior* antes de su división y de la transferencia de la Bética a la autoridad del senado (*ibidem*, p. 10). M. I. Henderson observa que veintitrés de las ciudades que Plinio nombra tienen títulos con claro sonido colonial, poco concordantes con su categoría de *municipia*, que exigiría calificativos en neutro, como ocurre en otras cuatro ciudades. Sin embargo, estamos de acuerdo con F. Vittinghoff (*ob. cit.*, p. 44, n. 3), P. A. Brunt (*ob. cit.*, p. 285) y R. C. Knapp (*Aspects of the Roman experience in Iberia. 206-100 B.C.*, Valladolid, 1977, pp. 211-212) en que la hipótesis de M. I. Henderson no se sostiene si se toman como argumento fundamental las titulaciones presumiblemente coloniales de esos veintitrés municipios de los veintisiete nombrados por Plinio. R. C. Knapp (*ob. cit.*, pp. 211-212) opina al respecto que los nombres de ciudades terminados en *-i* eran considerados, generalmente, como neutros (*Sexi Firmum Iulium*), los terminados en *-a* como femeninos (*Segida Augurina*) y los terminados en *-o* como neutros (*Obulco Pontificense*) o femeninos (*Vrgao Alba*). Realmente es difícil hallar reglas estrictas en las titulaturas ciudadanas. Así, cuando están presentes todos los elementos de la titulación (nombre, *cognomen* o *cognomina* y término que indica la categoría jurídica), los *cognomina* concuerdan con el término legal (*Colonia Genetiva Iulia Vrbano-rum Vrso*) o con el nombre de la ciudad (*Municipium Augusta Bilbilis*). Los *cognomina* aparecen en femenino o neutro sin tener en cuenta el nombre ni la categoría jurídica de la ciudad: *Bilbilis Augusta* (municipio), *Scallabis Praesidium Iulium* (colonia), *Obulco Pontificense* (municipio), *Asido Caesarina* (colonia). Cuando el término legal aparece acompañado de uno o varios de los *cognomina*, éstos, que en su mayoría tienen carácter adjetival, concuerdan con él sin variar (*Municipium Iulium Augustum*) o adoptan la forma de étnico (*Colonia Romulensis*). Por último, en los casos en que el nombre de la ciudad va acompañado por el término legal, aquél adopta la forma de étnico (...*municipi Nescaniensis*, ...*municipi Malacitani*).

32. P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 286; A. N. Sherwin White, *The Roman Citizenship*, Oxford, 1973 (1.ª ed. 1936), p. 232.

33. *Ibidem*.

perfectamente el responsable de la latinidad de la *Vlterior*, aunque admite que la ausencia de colonias latinas permite pensar que la concesión del *ius Latii* fue debida a Augusto. Pero el hablar de colonias latinas en estos momentos merece unas precisiones.

Tras la Guerra Social, en la que participaron casi todas las colonias latinas de Italia, las colonias latinas del sur del Po se convirtieron, en el 90-89 a. de C.<sup>34</sup>, en *municipia ciuium Romanorum*. Casi al mismo tiempo, 89 a. de C.<sup>35</sup>, todas las *ciuitates foederatae* de la misma zona recibieron también la ciudadanía romana<sup>36</sup>. Ese mismo año<sup>37</sup>, las comunidades de la Galia Transpadana recibieron los mismos derechos que tuvieron las antiguas doce colonias latinas fundadas antes del 268 a. de C. Ya en el 49 a. de C.<sup>38</sup>, estas mismas colonias latinas, a la vez que toda la Galia Transpadana, obtuvieron la ciudadanía romana. Fuera de Italia, y después del 49 a. de C., aún quedaban unas cuantas colonias latinas en la Narbonense, creaciones de César; todavía en pleno principado de Augusto, estas comunidades empleaban a veces el título de colonia, uso desaprobado por Augusto, por no corresponder a una *deductio* real, y que fue pronto interrumpido, sustituyéndose por el de *municipium* o *res publica*<sup>39</sup>. Los amplios derechos disfrutados por las colonias latinas de Italia se redujeron en el caso de las comunidades provinciales. El *ius Latii* que disfrutaron las comunidades provinciales se regía por la *lex Cornelia de ciuitate Volaterranis adimenda*<sup>40</sup>, promulgada en el 81 a. de C. Esta *lex* permitía el disfrute del *ius commercii*, de la *testamentifacio* pasiva y la posibilidad de acceder a la ciudadanía romana al ejercer una magistratura en la comunidad. El paso por el *ius Latii* de una comunidad provincial se convirtió en un escalón obligado para acceder a la ciudadanía romana y representó para las

34. *Lex Iulia de ciuitate Latinis (et sociis) danda*: Cic., *Pro Balb.*, 8, 21; Ap., *B. ciu.*, I, 49; Gell., IV, 4, 3 (G. Rotondi, *Leges publicae populi romani*, Milán, 1912, p. 338).

35. *Lex Plautia Papiria de ciuitate sociis danda*: Cic., *Pro Arch.*, 4, 7; *Ad fam.*, XIII, 33; Vell., II, 16-17; Ap., *B. ciu.*, I, 53 (G. Rotondi, *LPPR*, p. 340).

36. J. Toutain, s.v. «Municipium», *Dict. des Antiq.* III/2, p. 2.026, admite la posibilidad de que esta misma condición fuera extendida al mismo tiempo a la parte Cispadana de la Galia Cisalpina.

37. *Lex Pompeia de Transpadanis*: Cassio Dion, XXXVII, 9, 3; Plinio, *NH*, III, 20-138 (G. Rotondi, *LPPR*, p. 342).

38. *Lex Roscia (de Gallia Cisalpina?)*: Cassio Dion, XLI, 36, 3; Tac., *Ann.*, XI, 24 (G. Rotondi, *LPPR*, p. 416).

39. E. T. Salmon, *Roman colonization under the Republic*, Londres, 1969, pp. 126 y 137.

40. Cic., *De dom.*, 30, 79; *Pro Caecina*, 33, 95; 35, 102; Ap., *B. Ciu.*, I, 100; Sal., *Hist. fr.*,

comunidades provinciales el mismo papel que la *ciuitas sine suffragio* para las ciudades italianas durante la República<sup>41</sup>.

Es difícil decidir si, cuando César concedió el *ius Latii* a alguna comunidad de la *Vlterior*, lo hizo como colonia latina o como municipio latino, pero nos inclinamos por lo segundo, pues entre el 44 y el 43 a. de C. varias ciudades de la provincia siciliana usaban ya el título de *municipium* en sus acuñaciones<sup>42</sup>, dato indicativo de que el régimen municipal estaba en pleno funcionamiento en comunidades provinciales. Otra dificultad estriba en la atribución de los municipios, romanos o latinos, a César o Augusto. No sirve de mucho la adscripción a determinada tribu, pues, de los casos constatados, la mayoría de los municipios que aparecen en Plinio pertenecen a la tribu *Galeria*, salvo algún caso perteneciente a la *Quirina* y que podemos relacionar con Vespasiano<sup>43</sup>. *Gades*, el municipio más seguro de César, también pertenece a la tribu *Galeria*, pertenencia que quizás se pueda relacionar con algún tipo de actuación de Augusto, hecho que quedó reflejado en la titulación de la ciudad. El caso de *Italica* no plantea dudas en cuanto a la tribu, ya que desde su fundación fue una comunidad de ciudadanos romanos, de la misma Roma algunos<sup>44</sup>, aunque recibiera la categoría municipal mucho después.

En gran cantidad de casos no se puede utilizar como argumento la presencia o ausencia de apelativos relacionables con César, porque también pueden serlo con Augusto<sup>45</sup>. Pero el *cogno-*

1, 41, 12 (G. Rotondi, *LPPR*, p. 352).

41. E. T. Salmon, *ob. cit.*, p. 126; M. Humbert, *Municipium et ciuitas sine suffragio. L'organisation de la conquête jusqu'à la guerre sociale*, Roma, 1978, pp. 348-349.

42. A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 365, n. 1. Para M. Humbert, «Le droit latin impérial: cités latines ou citeyenneté latine?», *KTEMA* 6, Strasburgo, 1981, p. 223, desde César se abandona la noción de colonia latina en favor de la de municipio latino. A. Degraasi, «Quattuorviri in colonie romane e in municipi recti da duouiri», *Memorie dell'Accademia Nazionale dei Lincei*, 1950, pp. 304 y ss. = *Scritti vari di Antichità* I, Roma, 1962, pp. 127 y ss., demostró que el derecho latino que César concedió a la Narbonense transformó a las comunidades en municipios latinos y no en colonias latinas (citado por M. Humbert, «Le droit latin...», p. 222).

43. R. Knox McElderry, «Vespasian's reconstruction of Spain», *JRS* VIII, 1918, p. 68 y n. 4, observa que sólo unos pocos municipios flavios aparecen en Plinio; también J. Lomas, *Asturia prerromana y altoimperial*, Sevilla, 1975, p. 150: «¿acaso porque fueron beneficiados con posterioridad a que finalizara el libro IV?».

44. A. García Bellido, *Colonia Aelia Augusta Italica*, Madrid, 1979, p. 14.

45. *Obulco Pontificense* fue la primera base de César en el 45 a. de C. (Estrabón, III, 4, 9) y pudo recibir la latinidad del dictador, pero el *cognomen* se repite en una colonia de Augusto en Africa, *Rusguniae*. Títulos semejantes a *Restituta Iulia (Segida)* o *Concordia Iulia (Nerto-briga)* aparecen con posterioridad a César: *Iulia Iuuenalis Honoris et Virtutis (Cirta)* o *Iulia Veneria (Sicca)* (P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 235). Incluso *Vltia*, fiel a César (Cassio Dion, XLIII, 31) y que quizá recibió por eso el *cognomen Fidentia*, no presenta el apelativo *Iulia*. En Plinio

*men Caesarina* que acompaña al nombre prerromano de *Asido* nos parece un dato de importancia. Este apelativo sólo está atestigüado en el caso de *Norba*. Efectivamente, llama la atención lo raro de este título frente a *Iulium/-a* o *Augustum/-a*, tan extendidos entre las titulaciones ciudadanas. Uno parecido es *Caesarea*, atestigüado en varias ciudades de oriente. En ninguno de estos casos se puede afirmar que el *cognomen* se deba a César; sólo en uno (*Antiochia*) se debe a Augusto, y en otros dos (*Iol* y *Stratonis*) fue puesto por algún personaje en honor de Augusto, debiendo el resto sus apelativos a otros emperadores<sup>46</sup>. *Caesarina*, sin embargo, parece hacer referencia directa a la persona de César, como se confirma en el caso de *Norba Caesarina*. A. García Bellido<sup>47</sup> llega a la conclusión de que *Norba* fue fundada en el 35 a. de C. por *C. Norbanus Flaccus*, llevando a la práctica, al parecer, un proyecto de César, «por lo que *Norba* se llamó *Caesarina*».

Por tanto, lo más seguro es que César concediera a *Asido* la categoría de municipio latino, o bien dejara expresado el deseo de hacerlo, siendo llevado a la práctica pocos años después de su muerte. No cabe duda de que lo que César pudo conceder fuera la categoría de municipio romano —*CIL* II, 1.315 no estaría en contra—, pero *Asido* no aparece relacionada con César en ninguna fuente, ni parece que se diera un motivo especial para tan alto *status*. Como única relación más directa se supone la existencia en *Asido* de un *praesidium* militar de César<sup>48</sup>.

Mediante la concesión del derecho latino, César pretendía situar bajo su influencia a las aristocracias indígenas y evitar su posible inclinación al bando pompeyano, además de premiar su fidelidad y apoyo durante la guerra. Estos nuevos derechos provocaban un cambio sustancial en las relaciones socio-económicas imperantes pues, al permitir la entrada a bastantes indígenas en la comunidad romana, una estratificación social basada en el po-

(*NH*, III, 10) aparece como *Iulia Fidentia*; sin embargo, en *CIL* II, 1.532 lo hace como *Rei Pub. Vliensium*, y en el *Rav.* (315, 18) como *Vria*. Es fácil admitir que Plinio transformó *Vlia* en su casi homónimo *Iulia*; se trata de la misma ciudad. El *cognomen Fidentia* puede confirmarse con el *Fidentinus* de *CIL* II, 1.516, hallado en Aguilar de la Frontera (*Ipagrum*), muy cercana a *Vlia* (Montemayor).

46. D. Vaglieri, s.v. «Caesarea», *Diz. Epig. Ant. Rom.* II(1), pp. 13-15.

47. «Dictamen sobre la fecha fundacional de la colonia *Norbensis Caesarina*, actual Cáceres», *BRAH*, CLIV, 1966, p. 291.

48. A. García Bellido, «Las colonias romanas...», p. 495.

der económico sustituía a otra basada en gran parte en la diferenciación entre italianos y no italianos <sup>49</sup>.

La cita de Plinio (*NH.*, III, 1, 11):

«*at inter aestuaria Baetis oppidum Nabrissa cognomine Veneria et Colobana, coloniae Hasta quae Regia dicitur et in mediterraneo Asido quae Caesarina*»

no ha recibido una interpretación unánime. El padre Flórez <sup>50</sup>, siguiendo la autoridad de Plinio, consideraba a *Asido* como colonia de ciudadanos romanos. Este camino ha sido seguido por bastantes historiadores <sup>51</sup>. Otro grupo <sup>52</sup> admite provisionalmente el carácter colonial de *Asido*. Finalmente, Hübner <sup>53</sup> y J. W. Kubitschek <sup>54</sup>, entre otros, sólo vieron en *Asido* un municipio de derecho romano.

Hübner <sup>55</sup> expone tres razones por las que *Asido* no pudo ser colonia: a) en Plinio se debe leer *colonia* en vez de *coloniae*; b) en Hispania ya existía una colonia del mismo apelativo, *Norba Caesarina*, y c) en *CIL* II, 1.315 aparece el término *municipes*. A estos argumentos responde justamente E. Albertini <sup>56</sup> que la identidad de apelativos sería parcial si alguna de estas dos ciudades hubiese recibido otro apelativo que no haya llegado hasta nosotros <sup>57</sup>, además de que en la *Citerior* había dos colonias (*Noua Carthago* y *Celsa*) que se llamaban *Iulia Victrix* o *Victrix Iulia*; asimismo, y con respecto a *CIL* II, 1.315, E. Albertini replica que el *municipes* empleado es sinónimo de «conciudadanos», aunque ya se ha dicho anteriormente que no hay que recurrir especialmente a este sentido, puesto que el epígrafe puede ser perfectamente anterior a la

49. F. Decret, *L'Afrique du Nord dans l'Antiquité. Des origines au V<sup>e</sup> siècle*, París, 1981, p. 197.

50. *España Sagrada*, tomo X, Madrid, 1792, 3.<sup>a</sup> ed., p. 17.

51. E. Albertini, *Les divisions administratives de l'Espagne romaine*, París, 1923, pp. 59-61; R. Thouvenot, *Essai...*, pp. 206 y 368; M. I. Henderson, art. cit., p. 13; F. Vittinghoff, *ob. cit.*, p. 104, n. 8; J. M. Blázquez, «Estado de la romanización de Hispania bajo César y Augusto», *Emerita* XXX, 1962, p. 75; A. Tovar, *Iberische...*; R. C. Knapp, *ob. cit.*, p. 211.

52. J. J. Van Nostrand, art. cit., p. 115, n. 31; A. García Bellido, «Las colonias romanas...», p. 476; H. Galsterer, *ob. cit.*, p. 20.

53. *CIL* II, p. 176.

54. *Imperium Romanum Tributim Descriptum*, Praga, 1889 (ed. anast., Roma, 1972), pp. 167 y 170.

55. *Ob. cit.*, p. 176.

56. *Ob. cit.*, p. 60.

57. La identidad de titulaturas queda desecha admitiendo la lectura ya propuesta de *CIL* II, 5.407, es decir, *C(olonia) C(aesarina) A(ugusta) A(sido)*.

promoción colonial. Finalmente, dicho autor realiza unas importantes precisiones: hace notar el claro paralelismo existente en la frase de Plinio,

*coloniae*  
*Hasta quae Regia*  
*Asido quae Caesarina*  
*dicitur*

y desestima para el puesto de «novena colonia» de la Bética tanto a *Munda* como a *Carteia*; la primera porque Plinio (*NH.*, III, 1, 12) dice que estuvo entre las colonias de *Vcubi* y *Vrso*, pero no que la misma *Munda* fuera una colonia, además de que expresa claramente que ya no existía (*fuit*); la segunda, colonia latina, porque tampoco es nombrada como colonia por Plinio, aunque lo hubiera sido por Tito Livio<sup>58</sup>. En relación con este punto, R. C. Knapp<sup>59</sup> propone que la *lex Iulia* del 90-89 a. de C., por las que las colonias latinas al sur del Po se convirtieron en *municipia c.R.*, pudo incidir también en *Carteia*, que quedaría igualmente convertida en municipio romano<sup>60</sup>. En última instancia, no duraría mucho la utilización del título de colonia latina en época de Augusto<sup>61</sup>.

Pensamos que la categoría de colonia de ciudadanos romanos de *Asido* está suficientemente clara en Plinio<sup>62</sup>. Aparte de algunos

58. E. Albertini, *ob. cit.*, p. 61.

59. *Ob. cit.*, p. 120.

60. Según R. C. Knapp, *ob. cit.*, n. 54, el cambio se puede seguir a través de las acuñaciones de *Carteia*, pues en las monedas se sustituye la fórmula *EX S.C.* por la de *D.D.* Como confirmación de esta hipótesis, el epigrafe *AE*, 1981, 517, aparecido en *Carteia*, parece ser el primero en mencionar su *status* municipal.

61. Buscando otros argumentos a favor del carácter colonial de *Asido*, E. Albertini, *ob. cit.*, p. 61, opina que en los casos en que el nombre de una ciudad acaba en *-o* y va acompañado de un epíteto femenino, se está ante una colonia. Pero ya se vio antes que deducir categorías jurídicas a partir de las titulaturas ciudadanas no es un método muy fiable. De aquí que la regla tenga sus excepciones, como el mismo autor admite: *Hippo Noua*, que debe corregirse por *Iponoba*; *Vrgao Alba*, en donde *Alba* no es un adjetivo, sino el nombre de *Vrgao*, como se comprueba en inscripciones con la fórmula *municipium Albense Vrgaonense* (E. Albertini, *ibidem*). Que *Vrgao Alba* aparezca de esa forma en inscripciones no es argumento definitivo. Por un lado encontramos en Plinio (*NH.*, III, 1, 11): *Hispal colonia Romulensis* y *Asido Caesarina*; mientras que en una inscripción (F. Fita, *BRAB*, 1897 = *EE*, VIII, 306) los términos aparecen invertidos: *Romulens(es)* *Hispalens(es)* y *Caesarini Asidonens(es)*; y en la misma inscripción: *Fortunales Siarenses* y *Aeneanici Callenses*, mientras que en Plinio (*NH.*, III, 1, 14) aparecen como *Siarensibus Fortunales* y *Callensibus Aeneanici*. Es razonable pensar que Plinio conocía el estatuto jurídico de ambas poblaciones, o por lo menos que no entraban en el grupo de las colonias. Si utilizó tales formulaciones es que no estaban en conflicto con el hecho de que no fueran colonias.

62. Plinio (*NH.*, III, 7) afirma que en la Bética existen nueve colonias («*in iis coloniae IX*») y, posteriormente, las nombra al completo:

errores o contradicciones que puedan darse en el texto pliniano, no es éste el pasaje donde haya que buscarlos. Bajo ningún concepto utiliza Plinio el título de colonia para *Carteia* o *Munda*. Por otra parte, no existe discusión hoy día sobre el término (*colonia* o *coloniae*) que da paso a *Hasta* y *Asido*; se acepta como lectura correcta el plural *coloniae*, en realidad un esquema nuevamente utilizado por Plinio (*NH.*, III, 1, 12) en la presentación de las *coloniae immunes*.

En líneas anteriores ha quedado constancia de que una serie de historiadores consideraban a *Asido* como una colonia, y más exactamente de Augusto. Otro grupo lo admitía provisionalmente, pero también en función de Augusto. Sin embargo, R. Thouvenot<sup>63</sup> plantea la posibilidad de que, tanto *Asido* como *Munda*, recibieran de César el estatuto colonial y de que fueran repobladas con colonos de la misma Roma, al igual que *Vrso*. Finalmente, A. d'Ors<sup>64</sup> considera a *Asido* como fundación cesariana. Se basa en que la información existente sobre la concesión del *ius Italicum* es deficiente: así, *Ilici*, fundación de Augusto, según Plinio (*NH.*, III, 19) era una colonia *immunis*, y según Paulo (*De cens.*, leg. 8 ss.) era una colonia con *ius Italicum*<sup>65</sup>. A. d'Ors<sup>66</sup> llega a la conclusión de que Augusto concedió el *ius Italicum* a todas las colonias que

...Corduba colonia Patricia cognomine...

...Hispal colonia cognomine Romulensis... (III, 10)

...coloniae Hasta quae Regia dicitur et  
in mediterraneo Asido quae Caesarina. (III, 11)

...Astigitanam coloniam [...] cognomine Augustam Firmam...

...coloniae immunis Tucci quae cognominatur Augusta Gemella  
Iptuci quae Virtus Iulia

Vcubi quae Claritas Iulia

Vrso quae Genetiva Vrbanorum. (III, 12).

63. *Ob. cit.*, p. 149.

64. «La condición jurídica del suelo en las provincias de Hispania», *Accademia Nazionale dei Lincei* 194, Roma, 1974, p. 258.

65. El terreno provincial pertenecía en un principio al Estado romano, ya que se aplicaba el derecho de conquista. Así pues, los colonos que recibían un fundo no se convertían en propietarios absolutos del terreno, sino que quedaban como meros *possessores*, obligados al pago de un censo (*tributum soli* o *stipendium*). Según Gayo (II, 7) tenían la posesión y el usufructo. Carecían, por tanto, del *dominium ex iure Quiritium*, única forma de propiedad absoluta admitida por el derecho romano. Ciertos emperadores cambiaron la categoría de algunos fundos provinciales y, mediante una ficción legal, los asimilaron a los solares itálicos. Este privilegio se llamó *ius Italicum*, y por él los fundos provinciales podían ser poseídos en propiedad quirritana, convirtiéndose en *res mancipi*, es decir, propiedad susceptible de *mancipatio*, que era la forma solemne y legal de transmisión de la propiedad privada. Por el *ius Italicum*, el propietario del fundo se veía libre de pagar el *tributum soli*, es decir, obtenía la *immunitas*, y el *tributum capitis*. Estos dos tributos solían formar un solo bloque (E. de Ruggiero, s.v. «Colonia», *Diz. Epig. Ant. Rom.* II/I, p. 442).

66. *Ob. cit.*, pp. 257 y 260.

fundó en Hispania y a algunas de las deducidas anteriormente. De lo cual se deduce que si *Asido*, *Iulia Traducta* y *Salaria* no aparecen en las fuentes como colonias inmunes o con *ius Italicum* es que no eran colonias de Augusto<sup>67</sup>, pues sólo Augusto concedió *ius Italicum* a ciudades hispanas<sup>68</sup>. Sin embargo, Augusto pudo conceder perfectamente el *ius Italicum* o la *immunitas* a dos colonias o pocas más, y no hay hasta ahora razón objetiva para pensar que tuvo que hacerlo con todas sus deducciones coloniales. Si todas hubieran disfrutado de este premio, Plinio hubiera repetido el dato en todos o casi todos los casos. Y sin embargo lo hace en contadas ocasiones, con lo que se resalta el disfrute del *ius* o la *immunitas* como algo singular, reservado para casos especiales. Asimismo, hay que hacer notar que César también concedió la *immunitas*. A algunas de las ciudades de la zona donde se desarrolló fundamentalmente la guerra civil, César las eximió de impuestos, según se puede desprender de Cassio Dion (XLIII, 39, 5)<sup>69</sup>. Augusto no fue muy pródigo en cuanto a la exención de obligaciones como las tributarias y del centenar largo de colonias atribuidas a Augusto en suelo no itálico, sólo doce gozaron de inmunidad o de *ius Italicum*, y de éstas se dieron muy pocas en Hispania<sup>70</sup>. Se puede afirmar que *Ituci*, *Vcubi* y *Vrso* recibieron la *immunitas* de César; igualmente *Acci*, que la recibió desde el momento de su deducción colonial en el 45 a. de C.<sup>71</sup>, no habiendo razón para suponer una concesión posterior de Augusto u otro emperador<sup>72</sup>.

Los argumentos de A. d'Ors no prueban que *Asido* fuera deducida como colonia por César, pero la demostración de la inviolabilidad de tales argumentos no prueba lo contrario. Una vía de solución podría abrirse a partir de la presencia en *Asido* de tantos individuos pertenecientes a la tribu *Galeria*.

En la actividad colonizadora de César en Hispania es muy difícil admitir la existencia de las llamadas «colonias honorarias»

67. *Ibidem*, p. 258. Sin embargo, para J. Gascoü, «Note sur l'évolution du statut juridique de Tanger entre 38 avant J.-C. et le règne de Claude», *Antiquités africaines* VIII, 1974, pp. 67-71, *Iulia Traducta* es una colonia sin duda de Augusto.

68. A. d'Ors, *ob. cit.*, p. 260.

69. R. Thouvenot, *ob. cit.*, p. 149; J. M. Santero, «Colonia Iulia Gemella Acci», *Habis* 3, 1972, p. 219. A. García Bellido, «Las colonias romanas...», p. 483, cree posible que *Barcino* recibiera la inmunidad de César.

70. E. de Ruggiero, *art. cit.*, p. 440; C. H. V. Sutherland, *ob. cit.*, p. 146; T. R. S. Broughton, *art. cit.*, p. 129.

71. J. M. Santero, *art. cit.*, p. 215.

72. *Ibidem*, p. 219.

o «titulares»<sup>73</sup>, concepto que supone la concesión de la ciudadanía romana a una comunidad urbana en bloque, a título de *colonia c.R.*, sin el aporte real de colonos<sup>74</sup>. La forma «honoraria» de conceder la ciudadanía romana la tenía César al alcance de la mano y evidentemente la utilizó. Esto se podía hacer concediendo a la ciudad provincial la categoría de municipio de derecho romano, pero incluso siempre y cuando entre los habitantes de dicha comunidad hubiera un grupo representativo de inmigrados itálicos<sup>75</sup>. Todo lo dicho es aplicable al caso de *Gades*.

Una colonia que con seguridad es de César, aunque el hecho material de su creación se produjese después de su muerte, es *Vrso*. De esta colonia conocemos también su carácter fundamentalmente civil. Lo que no conocemos con exactitud es el carácter preponderante de otras tres colonias que, tradicionalmente, se vienen atribuyendo a César, es decir, *Vcubi*, *Tarraco* e *Ituci*.

La actividad colonizadora de César se centró fundamentalmente en el asentamiento de una gran masa de inmigrados itálicos, ya que el número de veteranos que ubicó en provincias no fue superior a diez mil<sup>76</sup>. Los ciudadanos asentados de los que nos habla Suetonio (*VC.*, XLIII) pueden corresponder a los antedichos diez mil veteranos y setenta mil habitantes de Italia, principalmente de Roma<sup>77</sup>. Estos colonos, como ciudadanos de pleno derecho, estaban adscritos a una determinada tribu, la cual conservarían una vez asentados en suelo provincial. A éstos hay que sumar los habitantes indígenas de las ciudades convertidas en colonias. Su situación jurídica dependería de la actitud que hu-

73. E. T. Salmon, *ob. cit.*, pp. 136-137, opina que César pudo ser el primero en estas creaciones, siguiendo la huella de las colonias latinas creadas en la Galia sin ningún asentamiento de colonos latinos. Pone como ejemplos en Hispania a *Carthago Noua* y *Tarraco*.

74. M. Weber, *Historia agraria romana*, Madrid, 1982 (1.ª ed. Stuttgart, 1891), p. 52, considera que esta hipótesis está en contradicción con el hecho de que los agrimensores examinaban el caso del *municipium* que «*in coloniae ius transfertur*» (*Dig.* I, 3; *De cens.* 208, 8). En pp. 83-84, sostiene que si en plena época imperial las diferencias entre municipios y colonias se habían casi borrado, habrá que admitir que cuando una comunidad pedía su transformación en colonia, era porque le interesaba la aplicación de los criterios agrarios romanos en la ordenación y estructuración de los lotes agrícolas, con el sistema de separación y cercamiento que llevaban anejos; y esto era válido también para el suelo provincial. Para A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 225, esta forma de actuar fue bastante rara en César y aún más en Augusto. Y añade (pp. 233 y 337) que César no fue tan liberal como se supone a la hora de conceder la ciudadanía romana, sino que continuó la política de Pompeyo Estrabón utilizando el *ius Latii* como escalón previo a la ciudadanía romana en las comunidades provinciales.

75. A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 337.

76. P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 256.

77. *Ibidem*, p. 257.

biesen mantenido en la guerra civil. En los casos en que fue de oposición a César, fueron mantenidos como *contributi*, que es el caso de *Vrso* (*Lex Vrs.*, CIII). Por el contrario, cuando esta población ayudó abiertamente al dictador se vio recompensada con la entrada, en pie de igualdad con los colonos romanos, en la nueva colonia creada en su ciudad. Quizás sea éste el hecho reflejado por Cassio Dion (XLIII, 39, 5) cuando dice que César concedió «...a otros que se denominaran colonos romanos». Estos nuevos colonos, presumiblemente, entrarían en bloque en la tribu *Sergia*.

En *Vrso* están atestiguadas las tribus *Galeria*, *Arniensis* y *Sergia*, y en *Vcubi* las tribus *Galeria* y *Sergia*<sup>78</sup>. *Tarraco* tiene un amplio abanico: *Galeria*, *Aniensis*, *Arniensis*, *Polia*, etc. y debe ser un caso similar al de *Vrso*. No hay indicios que indiquen la realización de una *deductio* de veteranos en *Tarraco*, por el contrario, el toro que aparece en sus monedas habla de un reparto de tierras entre ciudadanos<sup>79</sup>, con la aplicación de las *leges agrariae*. *Ituci*, en el caso de que pueda ser reducida al Cortijo de las Vírgenes, debería ser adscrita a la tribu *Galeria*, pero contando con sólo dos epígrafes para ello. Considerando por un lado lo exiguo del número y, por otro, lo extremadamente abundante que es esta tribu en Hispania, y aún más en la Bética, tal adscripción puede resultar del todo errónea<sup>80</sup>.

Con respecto a otras deducciones coloniales de César, observamos que en *Asta Regia* la tribu es la *Sergia*, en *Hispalis* —colonia de César del 45 a. de C.—<sup>81</sup> está bien atestiguada la *Sergia*, aparte de la *Galeria*, que se explica por el asentamiento de veteranos de Augusto<sup>82</sup>. De la colonia *Metellinensis* no poseemos datos, y de *Acci*, aparte de su carácter básicamente militar<sup>83</sup>, tampoco, mientras que en *Scallabis Praesidium Iulium* aparece de

78. Con respecto a *Vrso*, para J. González, «Nuevas noticias epigráficas de Osuna (Sevilla)», *Habis* 8, Sevilla, 1977, pp. 435-443, «la conclusión resulta a todas luces evidente: la *Colonia Genetiva Iulia Vrbanorum Vrso* fue adscrita a la tribu *Sergia*». Con respecto a *Vcubi*, J. M. Blázquez, «Causas de la romanización de Hispania», *Hispania* XXIV, 1964, p. 31, opina que esta colonia no tuvo *deductio* y recibió la categoría colonial por favores prestados a César. Contrariamente, P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 586, piensa que si *Vcubi* fue fundada o proyectada por César, sería del mismo cuño que *Vrso*.

79. A. García Bellido, «Las colonias romanas...», p. 460.

80. Incluso para P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 591, *Ituci* «not necessarily Caesarian».

81. A. García Bellido, art. cit., p. 462.

82. *Ibidem*.

83. J. M. Santero, art. cit., p. 215.

nuevo la tribu *Sergia*. De otras colonias proyectadas por César, pero realizadas después, conocemos la tribu de *Norba* y *Carthago Noua*, la *Sergia*, pero no la de *Celsa*.

Una atención especial merece la colonia *Augusta Gemella Tucci*, que por su titulación debe atribuirse a Augusto. En un reciente estudio, J. M. Serrano<sup>84</sup> supone que *Tucci* recibió de César la categoría de *municipium c.R.*, así como la ventaja de la *immunitas*, y después recibió de Augusto la categoría colonial con el asentamiento de veteranos de las legiones *X Gemina* y *III Macedonica*. Sin embargo, en el *Digesto*<sup>85</sup> siempre se relaciona el *ius Italicum* con las colonias de ciudadanos romanos. Es cierto que en el caso de *Tucci* nos encontramos ante una concesión de *immunitas*<sup>86</sup>, pero en el caso de las colonias romanas ésta, normalmente, se englobaba dentro del más amplio concepto de *ius Italicum*<sup>87</sup>. La concesión de este *ius* a municipios sólo se conoce en cinco casos y se deben considerar como excepciones<sup>88</sup>. Un caso es el de *Stobi* (Macedonia) y el resto se centra en Liburnia. *Stobi*, municipio hasta los Severos, pudo recibir el *ius* a la vez que la categoría colonial<sup>89</sup>. El caso de las ciudades de Liburnia, de las que no consta que llegaron a ser en ningún momento colonias, A. N. Sherwin White<sup>90</sup> lo explica considerando que estas ciudades recibieron la ciudadanía romana a la vez que la Galia Transpadana, en el 49 a. de C., y que, cuando Augusto las excluyó de Italia al delimitar la décima región (*Venetia*), tales ciudades, anteriormente municipios en suelo itálico, continuaron disfrutando del *dominium ex iure Quiritium* y de las otras ventajas comprendidas en el *ius*.

Las colonias inmunes representan un grupo minoritario frente a las poseedoras del *ius Italicum*. Esto puede derivarse de que, en un primer momento, el nombre y el contenido jurídico del *ius* no estaban firmemente delimitados. En esos primeros momentos el más alto privilegio comunal se concebiría en su aspecto más llamativo; la *immunitas*. César lo concedió quizás con la intención

84. «Colonia Augusta Gemella Tucci», *Habis* 12, 1981, p. 211.

85. L, XV, *De cens.*, 1(Ulpiano), 2(Celso), 7(Gayo) y 8(Paulo).

86. La *immunitas* la disfrutaban las *ciuitates foederatae*, las *ciuitates liberae et immunes* y un pequeño número de colonias.

87. C. Jullian, s.v. «Ius Italicum», *Dict. des Antiq.* III/1, p. 416.

88. *Ibidem*, p. 746, n. 8.

89. A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 318, n. 2.

90. *Ibidem*, p. 318.

de recompensar a los colonos por un asentamiento tan alejado de su patria<sup>91</sup>. La acuñación del término y la fijación de su contenido legal debieron ser consecuencias de la supresión del estatuto provincial de la Galia Cisalpina, en el 42 a. de C.<sup>92</sup>. Todavía en época de Augusto aparecen colonias inmunes (*Caesaraugusta*, *Saldae* o *Barcino*).

Existe la posibilidad de que la *immunitas* de *Tucci* se deba a Augusto, como premio a los veteranos de las legiones *X Gemina* y *III Macedonica*. Estas mismas legiones las encontramos también en *Caesaraugusta*, colonia inmune, y a la *X Gemina* en otra colonia inmune, *Emerita*. Pero también existe la posibilidad de que César concediera tanto la inmunidad como la categoría colonial a *Tucci*. Esto último es difícilmente demostrable, pero tiene a su favor la fuerte presencia de la tribu *Sergia*. Un caso parecido lo tenemos en Córdoba, sólo que aquí los *patricienses* que expresan su condición de tales y pertenecen a la tribu *Sergia* superan a los de la *Galeria*. La suposición de R. C. Knapp<sup>93</sup> de que primero hubo en Córdoba una colonia latina en tiempos de César no encaja con la existencia, en la misma ciudad, de un *conuentus c.R.* (*Bell. Ciu.*, II, 19, 3) alrededor del 48-47 a. de C. Es muy posible que Cneo Pompeyo concediera el estatuto colonial a Córdoba<sup>94</sup> y que César respetara lo hecho por el anterior<sup>95</sup>, aunque con un aporte lo suficientemente elevado de colonos para que haya podido quedar plasmado en la fuerte presencia de la tribu *Sergia*.

Volviendo al caso de *Tucci*, nada en su titulación deja traslucir la mano de César, sobre todo por la falta del *cognomen Iulia*. Pero en *Asta Regia*, colonia de César, tampoco aparece dicho *cognomen*. Ciudades que habían recibido el título colonial antes del 27 a. de C., *Lugdunum* y *Raurica*, fundadas por *L. Munatius Plancus* en el 43 a. de C., probablemente siguiendo un plan de César<sup>96</sup>, y de las que no se conoce el apelativo *Iulia*, obtuvieron

91. C. Jullian, art. cit., p. 747; J. Gaudemet, *Institutions de l'Antiquité*, París, 1967, p. 514; A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 316. Esto es válido también para Augusto.

92. A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 316. Según J. Gaudemet, *ob. cit.*, p. 514, el *ius Italicum* apareció durante el segundo triunvirato.

93. «La epigrafía y la historia de la Córdoba romana», *Anuario de Filología* 5, Barcelona, 1980, p. 69.

94. A. García Bellido, «Las colonias romanas...», p. 454.

95. A. Ibáñez, *Córdoba hispanorromana*, Córdoba, 1983, p. 115.

96. P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 590.

el título de *Augusta* para conmemorar algún beneficio recibido después del 27 a. de C. o un nuevo asentamiento de colonos<sup>97</sup>. El reparto y asentamiento de ochenta mil ciudadanos amplía las posibilidades de colonias debidas a César, a las que hay que sumar como productos de sus designios las fundadas por Lépido, Planco u otros oficiales a pocos años de la desaparición de César<sup>98</sup>. Quizás *Tucci* fue una colonia de César, o proyectada por él y realizada por algún oficial romano —de donde se puede explicar la presencia de la tribu *Sergia* y, tal vez, la *immunitas*—, que posteriormente recibió un aporte de nuevos colonos en tiempos de Augusto —lo cual se reflejó en la titulación ciudadana y en la presencia de la tribu *Galeria*—, con lo que seguiría el paradigma, por ejemplo, de *Hispalis*, *Raurica* o *Lugdunum*.

Deducimos de lo anteriormente expuesto una sensible relación entre las colonias de César o proyectadas por él y la tribu *Sergia*. Asimismo vemos una seria dificultad en sostener que César utilizó la tribu *Galeria* en sus deducciones coloniales. Por lo que, sin que sea un argumento definitivo, pensamos en *Asido* como una colonia de Augusto, dada la coincidencia de su carácter colonial y de su adscripción a la tribu *Galeria*. Otro argumento a favor sería la presencia en la titulación de *Asido* del epíteto *Augusta*. La única posibilidad de confirmar este hecho vendría dada por el epígrafe *CIL* II, 5.407: *D.D./C.G.A.A.* Hübner no la creía perteneciente a *Asido*, ya que no la consideraba colonia. Además, la *G* aparece como un obstáculo para la lectura propuesta por otros autores y ya anteriormente repetida: *C(olonia) C(aesarina) A(ugusta) A(sido)*. Sin embargo, la *C* y la *G* son a veces difíciles de distinguir, sobre todo en inscripciones de poca calidad<sup>99</sup>, aunque no conocemos la calidad de la que comentamos (es una de las tantas desaparecidas) ni qué nivel de conservación presentaba cuando fue leída. La inscripción estaba realizada casi en la mitad de un cipo cilíndrico, en forma de columna con capitel, de 188 cm. de altura y 28 cm. de diámetro, aproximadamente. Hübner propone que el cipo podía ser un indicativo de límite de una propiedad privada. Sin embargo, pensamos que la lectura hasta ahora pro-

97. *Ibidem*, p. 235.

98. P. A. Brunt, *ob. cit.*, p. 259, cree posible que los ochenta mil ciudadanos reseñados por Suetonio no pudieron ser asentados en vida de César, de modo que las colonias fundadas por triunviros representarían una segunda etapa de la emigración itálica.

99. R. Cagnat, *Cours d'épigraphie latine*, Roma, 1976, p. 16.

puesta es la más correcta. En el caso de que estemos ante una columna que sostuvo en su momento una estatua, podemos interpretar la inscripción como la indicación de que el ofrecimiento se hizo por decreto de los decuriones de *Asido*. También cabe dentro de lo posible que el cipo marcara un límite del *territorium* de la colonia. En este caso, la inscripción debe interpretarse en el sentido de que la colonia es la donadora del cipo y de lo que pudiera sostener, pero no de la limitación de su *territorium*, cuestión que no pertenecía a las atribuciones de la curia local.

Trataremos a continuación de fijar los límites cronológicos de la deducción colonial de *Asido*. La lectura admitida de *CIL* II, 5.407 nos da la presencia en la titulación de *Asido* del cognomen *Augusta*. Esto relaciona a la ciudad con Augusto y, presumiblemente, hace referencia al hecho mismo de que Augusto le confiriera la categoría colonial. Por tanto tenemos como fecha *post quem* el 27 a. de C., año en que el senado romano confirmó el título de *Augustus* a Octaviano. Un licenciamiento de veteranos de las legiones *III Macedonica*, *VI Victrix* y *X Gemina*, recordado por el mismo Augusto (*RG.*, 16), se produjo en el 30 a. de C., y la mayoría de los veteranos fueron asentados en Italia. Sin embargo, este licenciamiento queda fuera del primer límite marcado. Un segundo licenciamiento se produjo pocos años después, coincidiendo con un viaje de Augusto a Hispania, entre el 16 y el 13 a. de C.<sup>100</sup>.

En el marco de las guerras cántabras, los enfrentamientos continuaron hasta la actuación de Agripa en el 19 a. de C.<sup>101</sup>, pero en este año no se dio paso al licenciamiento y asentamiento de veteranos<sup>102</sup>. Hasta el 16 a. de C. continuaron pequeños enfrentamientos en la zona, y no es hasta el 15 a. de C. cuando se produjo un asentamiento de veteranos. Sabemos por Cassio Dion<sup>103</sup> y por el mismo Augusto (*RG.*, 28) que en ese año se dedujeron colonias en la Galia y en Hispania<sup>104</sup>. Posteriores licenciamientos lo fueron en pequeña escala y no tuvieron como resultado el asentamiento de los veteranos como colonos<sup>105</sup>.

100. G. Humbert, s.v. «Colonia», *Dict. des Antiq.* 1/2, p. 1.317; J. Lomas, *Asturia...*, p. 141

101. Cassio Dion, LIII, 29, 1-2; LIV, 5, 1-3 y 22, 2-7.

102. P. Le Roux, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409*, París, 1982, p. 73.

103. LIV, 20, 3 y 23, 7.

104. J. Lomas, *ob. cit.*, p. 141; P. Le Roux, *ob. cit.*, p. 73.

105. A. H. M. Jones, *Augusto*, Buenos Aires, 1974, p. 93.

Vemos pertinente relacionar la deducción colonial de *Asido* con el licenciamiento de veteranos y asentamiento de éstos en el 15 a. de C. por un par de razones. Durante los enfrentamientos producidos entre los triunviros se pudo utilizar la concesión de ciudadanía como un elemento más en la búsqueda de apoyos y clientelas, pero después de la batalla de *Actium* Augusto pudo ser mucho más estricto en la concesión de la ciudadanía romana y en la reserva del título de colonias para ciudades con colonización real<sup>106</sup>. A esto debemos añadir la evidente necesidad de buscar acomodo para una gran cantidad de veteranos. Así pues, podemos considerar que en *Asido* se asentaron veteranos de Augusto, no sabemos si muchos o pocos, y que esta comunidad recibió la categoría de colonia romana entre el 15 y el 14 a. de C. Con ello, los ciudadanos de derecho latino que la habitaban se convirtieron en ciudadanos romanos. Poco posterior a esta fecha debe ser el epígrafe *CIL* II, 1.314, donde aparece el primer *duouir* conocido de la nueva colonia<sup>107</sup>.

106. A. N. Sherwin White, *ob. cit.*, p. 225.

107. *CIL* II, 1.314: *M(arcus) Acilius M(annii) f(ilius) Gal(eria tribu) Silo duouir/ praef(ectus) coh(ortis)/ h(ic) s(itus) e(st)*. H. Galsterer, *ob. cit.*, p. 20, la fecha en época de Augusto.